



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** la siguiente solicitud de acceso a información **000160004221**:

*"Por medio de la presente, solicito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la siguiente información Para todas las Solicitudes de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que la SEMARNAT haya aprobado en todo el país desde el año 2000 hasta el año 2020, requiero que se me envíe, en formato de hoja de cálculo Excel o equivalente, los siguientes datos(1) Nombre del proyecto(2) Superficie total del proyecto (ha)(3) Tipo de vegetación por afectar(4) Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo (ha)(5) Plazo de ejecución del cambio de uso del suelo(6) Datos y ubicación de predios o conjunto de predios (localización geográfica del predio con coordenadas geográficas). Requiero esta información para todas las autorizaciones que haya aprobado la SEMARNAT para todo el país desde 2000 hasta 2020. Cabe señalar que no requiero ningún tipo de información confidencial sobre las personas, físicas o morales, que emitieron la solicitud, sino únicamente sobre los proyectos." (Sic)*

- II. Que el 26 de enero de 2021, el Director General de la **DGGFS** emitió el oficio **SGPA/DGGFS/712/0032/21** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa se encuentra analizando la información para identificar su estatus. Lo anterior, en el entendido de que lo solicitado es de un rango amplio y esta Dirección General requiere de un plazo más amplio a efecto de integrar la respuesta que corresponde"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- III. Que el 08 de febrero de 2021, el Director General de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** emitió el oficio número **139.01.02.017/2021** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Se requiere de tiempo para el análisis de la información solicitada, así como verificar la situación que guarda la misma y así otorgar la información de la manera correcta..."(Sic)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y



cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGFS** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGFS** manifestó: *"Esta Unidad Administrativa se encuentra analizando la información para identificar su estatus. Lo anterior, en el entendido de que lo solicitado es de un rango amplio y esta Dirección General requiere de un plazo más amplio a efecto de integrar la respuesta que corresponde"*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** manifestó: *"Se requiere de tiempo para el análisis de la información solicitada, así como verificar la situación que guarda la misma y así otorgar la información de la manera correcta."*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

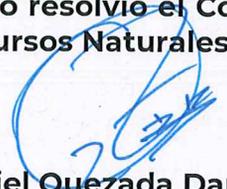
## RESOLUTIVOS

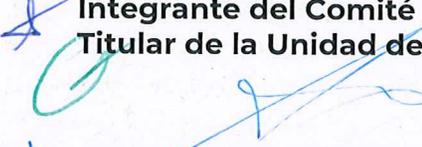
**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGFS** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

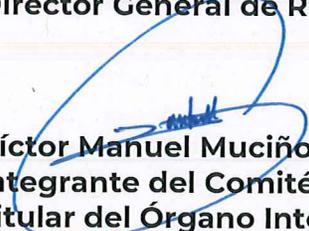
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGFS** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 08 de febrero de 2021.

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**José Luis Torres Contreras**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

